



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20234000479161
Fecha: 09/10/2023 02:51:45 p.m.

Bogotá D.C.

Señora

Secretaría General
Personería Municipal de Soacha - Cundinamarca
Correo:

Asunto: **Remisión por competencia** – Proyecto de modificación de estructura organizacional de la personería municipal de Soacha- Cundinamarca
Radicado: 20232060893012 del 25/09/2023

Respetada señora Lucía, reciba un cordial saludo de Función Pública.

Me permito dar respuesta al comunicado de la referencia, en el cual se remite por competencia a este Departamento Administrativo la solicitud de concepto favorable para la creación de personerías delegadas.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la Gestión Pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Por lo anterior, es claro que este Departamento Administrativo, no está facultado para emitir conceptos vinculantes relacionados con la interpretación o vigencia de normas jurídicas, declarar derechos individuales, ni dirimir o rendir concepto sobre aspectos o controversias cuya decisión esta atribuida a otras autoridades públicas. Específicamente, esta Dirección NO tiene las competencias para intervenir en las situaciones internas de otras entidades, actuar como ente de control o vigilancia, pronunciarse sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para la provisión de cargos públicos, ni señalar los procedimientos aplicables en caso de que se presenten anomalías al interior de las entidades.

¹ "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública."

Hecha esta claridad, el presente pronunciamiento se hace de manera general, suministrando elementos de carácter genérico sobre el tema en consulta, los cuales son predicables de cualquier situación en condiciones administrativas similares.

En ese sentido, en cuanto a las personerías municipales, nos permitimos realizar las siguientes precisiones generales:

- *El numeral 8 del artículo 32 de la ley 136 de 1994², establece como atribución de los concejos: “Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento”.*
- *Teniendo en cuenta que el Concejo Municipal es quien organiza y dicta las normas necesarias para el funcionamiento de las Personerías, será éste quien defina la estructura, planta de personal, salarios y manual de funciones de la misma.*
- *Así entonces, debe existir el correspondiente acto administrativo que organice la Personería de cada municipio; de no haberlo hecho, el Concejo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la mencionada norma.*
- *Una vez quedé organizada la Personería, a iniciativa del Personero, artículo 181 de la ley 136 de 1994, el Concejo determinará mediante acuerdo la planta de personal y la estructura de la entidad.*
- *Establecida la planta de personal y la estructura, el Concejo adoptará el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Personería.*
- *En la justificación técnica del Acuerdo de planta de personal, y del correspondiente de estructura, deberá aclararse la razón por la cual, se adopta la planta de personal y estructura de la Personería.*
- *También tendrá que mencionarse, si el empleo del secretario de la Personería, cuenta con acto de nombramiento, tipo de vinculación y fecha.*

De acuerdo con lo expresado, corresponde al Concejo Municipal determinar la estructura de la administración municipal y organizar la Personería, de allí que se reitera el criterio enunciado anteriormente, en virtud del cual las personerías orgánicamente hacen parte de la estructura municipal, pero no de la Alcaldía municipal. Y precisamente, en desarrollo de sus competencias, los Concejos municipales pueden y deben producir los actos administrativos que conformen la organización y funcionamiento de la Personería, de manera complementaria a los que la Ley ha dispuesto.

Precisamente el ordenamiento indica que corresponde al concejo municipal organizar la personería, expresión que ha de entenderse como la generación de los diferentes actos administrativos que le den la forma organizacional o funcional (estructura orgánica y administrativa) que debe tener para el cumplimiento de las funciones de tal institución, así

² “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”

como la disposición de la regulación sobre la cual el personero ejerce sus competencias administrativas. Al respecto, esta Dirección Técnica se pronunció a través del concepto No.20204000437011 de fecha 02/09/2020, en donde se indica lo siguiente:

“... De acuerdo con la norma descrita, en el caso de las Personerías, corresponde al Concejo Municipal en su condición de autoridad competente expedir el respectivo Acuerdo de ajuste de la planta de personal en el marco de la nomenclatura y clasificación de empleos públicos fijados en el mismo decreto.

De igual manera, el Concejo Municipal debe adoptar mediante Acuerdo separado el respectivo manual de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la planta de personal correspondiente a dicha personería, a propuesta del respectivo personero.

Realizado el respectivo ajuste de la planta de personal y del correspondiente manual de funciones y competencias laborales de la personería municipal, las modificaciones futuras que se realicen a la respectiva planta de personal o manual, han de ser presentados por el personero municipal y debidamente sustentados en estudio técnico que así lo soporte, de acuerdo con lo indicado en el artículo 46 de la ley 909 de 2004.

En síntesis, la autoridad competente para la expedición de la estructura administrativa, la planta de personal y el manual de funciones y competencias laborales de la Personería, es el Concejo Municipal, competencia que debe ejercer a través de la expedición de actos separados, con el fin de mantener un ordenamiento normativo de cada una de las temáticas de la organización y funcionamiento institucional.”

De acuerdo con la normatividad anteriormente mencionada, Esta Dirección Técnica es partidaria que se expida un acto administrativo para la estructura, uno para la planta de personal y uno para el manual específico de funciones y de competencias laborales. Ello facilitará su modificación posterior de manera independiente. Teniendo en cuenta que se requiere aprobación para realizar un ajuste en la planta (nivel del empleo), este debe ser producto de un estudio técnico, que soporte este ajuste.

No obstante lo anterior, con el fin de brindar elementos de asesoría y capacitación, Función Pública ha puesto a disposición una serie de herramientas metodológicas que contienen el paso a paso de cómo adelantar una modificación de estructura y/o planta de personal, y una modificación del Manual de Funciones, lo cual podrá consultarse en la Página Web del Departamento Administrativo de la Función Pública a través del siguiente link: <https://www.funcionpublica.gov.co/desarrollo-organizacional/enlaces-de-interes>

2. *Guía de fortalecimiento institucional - Construcción de un documento técnico para la formalización laboral, por un trabajo digno y en equidad*

3. *¿Cómo elaborar un manual de funciones y competencias laborales para fortalecer la gestión del talento humano en su entidad?*

4. *Guía para establecer o modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales*

Así las cosas, es importante reiterar que el Departamento Administrativo de la función Pública carece de competencia para aprobar o improbar los procesos de reestructuración institucional de las entidades territoriales, incluyendo los estudios técnicos y los correspondientes actos administrativos que de los mismos se desprendan. Su competencia en lo que tiene que ver con los procesos de reforma administrativa en el nivel territorial, es únicamente la de brindar la asesoría que tales entidades estimen necesaria, no obstante, si la entidad lo considera conveniente, puede solicitar al Departamento Administrativo asesoría y acompañamiento para la revisión del estudio técnico que realice y los proyectos de actos administrativos que del mismo se deriven. Las entidades territoriales no están obligadas a remitir al Departamento Administrativo de la Función Pública, para su aprobación o concepto, la propuesta de reorganización institucional con los respectivos estudios técnicos.

La Entidad tiene la facultad y la obligación de adecuar su funcionamiento y su estructura para garantizar la debida prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a su cargo, es por ello que la Constitución y la Ley le han concedido una serie de competencias encaminadas a crear, fusionar y suprimir los empleos de su planta de personal, cuando las necesidades públicas o la situación fiscal así lo demanden. La responsabilidad y manejo del proceso de reestructuración es exclusivo de la entidad territorial respectiva.

Finalmente, si se requiere profundizar en un tema en particular relacionado con las políticas de empleo público en el país y la planificación del recurso humano al servicio de la Administración Pública, le invitamos a visitar el Gestor Normativo de Función Pública en el siguiente vínculo de internet: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>. Ahí podrá consultar otros conceptos relacionados con el tema tratado. Así mismo hallará información relacionada con estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones y escala salarial que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



LUZ MARY RIAÑO CAMARGO

Coordinadora Grupo de Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas
Dirección de Desarrollo Organizacional

C.C.:

Revisó: Luz Mary Riaño C.
Proyectó: Juan Eladio Ordoñez Cubillos
11202 8